

# **Tratamiento Jurídico, Frente al Hombre Víctima de Violencia Intrafamiliar en Colombia.<sup>1</sup>**

**Laura Andrea Álvarez Giraldo<sup>2</sup>**

**Paula Juliana Carranza Rendón<sup>3</sup>**

**Yesica Andrea Peláez Vélez<sup>4</sup>**

## **Resumen**

Este artículo, nace del cuestionamiento de los investigadores acerca del procedimiento jurídico en los casos de violencia intrafamiliar (VIF) contra los hombres, razón por la que el objetivo de la investigación fue identificar cual es el tratamiento integral que se le ha dado a los casos de violencia intrafamiliar contra el hombre en Colombia; estudio que se realizó mediante una revisión documental de fuentes secundarias y literatura gris<sup>5</sup>.

A través de esta revisión, se encontró que el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar contra el hombre a nivel jurídico no tiene ninguna diferencia ni excepción a la norma que haga una diferenciación significativa entre el tratamiento de los demás casos de este delito como si lo hay para mujeres, adulto mayor y/o niños(as) y adolescentes, lo cual está dado por la falta de información en consecuencia de la no denuncia por parte de los hombres, en razón al temor a la burla social.

**Palabras Claves:** Violencia, violencia intrafamiliar contra el hombre, victima, victimario.

## **Abstract**

This article stems from the researchers' questioning about the legal treatment of cases of intra-family violence against men, which is why the objective of the investigation was to identify which is the comprehensive treatment that has been given to cases of intra-family violence against

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión documental para optar por el título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigo (UCLA). Asesor: Laura Victoria Cárdenas Rojas

<sup>2</sup> Estudiante del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigo (UCLA). Correo electrónico [laura.alvarezir@amigo.edu.co](mailto:laura.alvarezir@amigo.edu.co)

<sup>3</sup> Estudiante del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigo (UCLA). Correo electrónico [paula.carranzare@amigo.edu.co](mailto:paula.carranzare@amigo.edu.co)

<sup>4</sup> Estudiante del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigo (UCLA). Correo electrónico [Yessica.pelaezve@amigo.edu.co](mailto:Yessica.pelaezve@amigo.edu.co)

<sup>5</sup> Aquella que es emitida por las entidades oficiales, para el caso de esta investigación las fuentes fueron la Fiscalía General de la Nación, las Leyes emitidas por el Congreso de la Republica y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

man in Colombia; study carried out through a documentary review of secondary sources and gray literature<sup>6</sup>.

Through this review, it was found that the treatment of cases of domestic violence against men at the legal level has no difference or exception to the rule that makes a significant differentiation between the treatment of other cases of this crime as if there are for women, the elderly and / or children and adolescents, which is due to the lack of information as a result of the lack of reporting by men, due to fear of social mockery.

**Keywords:** Violence, domestic violence against man, victim, victimizer.

## **Introducción**

Cada vez que se tiene la oportunidad de escuchar o ver una noticia que involucra algún tipo de violencia intrafamiliar, la cual va en contra de cualquiera de los miembros de una familia, sin importar género o etapa evolutiva, se percibe una problemática social de amplio espectro que al adentrarse en ella se encuentran cifras globales como las siguientes: para el año 2018 se presentaron 28.645 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales el 7,8% fueron hacia adultos mayores, el 37,6% frente a niños, niñas y adolescentes y contra otros familiares el 54,4% (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2019).

Si se hace una observación a los datos estadísticos de la VIF, contra el hombre en Colombia, se encuentra que según el Instituto Nacional de Salud (2018), en ese año hubo 4.390 casos de violencia física, 414 de violencia psicológica, 2839 de negligencia y abandono y 1157 de violencia sexual, en todos ellos el sexo de la víctima era masculino.

En el campo de la normatividad esta problemática nivel general, sin especificación de género, ha sido abordada por la Ley 294 de 1996, cuyo objeto fue la prevención, compensación y sanción de la VIF, cuya finalidad era el desarrollo del artículo 42 que dice en uno de sus incisos que toda forma de intimidación dada en el grupo familiar se cree demoledora de su armonía y unidad, por tanto será penada conforme a la ley (Constitución Política de Colombia, 1991), así como también cumplir con los acuerdos internacionales que fueron derivados de la Convención de

---

<sup>6</sup> The one that is issued by official entities, in the case of this investigation, the sources were the Attorney General of the Nation, the Laws issued by the Congress of the Republic and the jurisprudence issued by the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice.

Belem do Para; en esta ley se reconoció la VIF, como un hecho autónomo de protección legal (Contreras, 2014); en el 2000 estuvo la Ley 575 y en el 2012 la Ley 1542.

Adicionalmente, es común que se catalogue a los hombres como los victimarios de las mujeres, no obstante, también hay casos en que ellos son las víctimas, lo que pasa es que estos son poco compartidos públicamente, sin embargo, según Saracostti (2011), cada vez son más los que se atreven a denunciar; la razón de la duda para denunciar esta en el sentimiento de escarnio y vergüenza al que se someten al mostrarse como víctimas en una comunidad que los asimila como agresores (Fontena & Gatica, 2000); por tanto se genera la necesidad de una investigación que aporte elementos jurídicos y sociales del tratamiento legal de la denuncias de violencia intrafamiliar contra los hombres.

De igual forma, la violencia intrafamiliar contra los hombres se ve vinculada con un proceso de transformación social, como es la deconstrucción de la masculinidad hegemónica, que da paso a las masculinidades alternativas, que según USAID (2019), se desarrolla en aquellos hombres que tienen como ideal el negarse a los privilegios de ejercer una masculinidad hegemónica y de esta manera compartir la autoridad, la responsabilidad y el poder con las mujeres en cualquier contexto, de igual manera, también expresan su convicción por sentir experiencias que normalmente son reservadas para las mujeres como son el expresar sus emociones, reconocer la debilidad en ellos, ser apoyo para la familia, la comunidad y sus parejas.

Sin embargo, actualmente aún siguen siendo cuestionados, discriminados y violentados, aquellos hombres que no cumplen el papel que dicta la masculinidad hegemónica, razón por la que aquellos, que poseen masculinidades alternativas, tienden a esconder o negarlo y no solamente ellos, sino que también a nivel social, se tiende a hacer lo mismo (USAID, 2019).

En razón a todo lo anterior, es claro que la violencia intrafamiliar es un delito que afecta y se manifiesta en diversos aspectos de la sociedad, ocasionando deterioro en el bienestar general de la población, lo cual despierta una gran preocupación en todos los ámbitos de investigación nacional, así como también lo ha llevado a ser uno de los principales propósitos de las políticas públicas en diferentes países del mundo; por lo cual se hace necesario tener en cuenta las consecuencias que se derivan del hecho que origina el delito, así como también el hecho de si denuncian o no y aquellas secuelas que estos actos originan a nivel familiar, personal y moral;

estableciendo la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el tratamiento integral que se le ha dado a los casos de violencia intrafamiliar (VIF) en Colombia ?.

Esta pregunta fue respaldada por la proposición del siguiente objetivo general: identificar cual es el tratamiento integral que se le ha dado a los casos de VIF contra el hombre en Colombia; el cual a su vez se soportó en los siguientes objetivos específicos: establecer los aspectos relevantes relacionados con la VIF generada por la mujer hacia el hombre y analizar la normatividad referente a la protección de las víctimas de género masculino del delito de VIF.

Para el logro de estos objetivos, se escogió la investigación cualitativa y como método de análisis de datos la revisión documental por medio de la hermenéutica ya que se interpretaron los documentos recolectados como fuentes de información, esta estrategia metodológica se dio a través de una revisión cuidadosa y sistemática, de artículos científicos, sentencias, informes de investigación, literatura existente sobre la VIF y la VIF contra el hombre.

Finalmente como técnica de análisis, se utilizó el análisis de contenido, ya que permite analizar el material bibliográfico para este caso desde la perspectiva cualitativa, el procedimiento de este análisis fue direccionado por Martínez (2004), quien propone cuatro momentos para la teorización: el primero la categorización, la cual inicio con la transcripción de la información protocolar, pasando por el establecimiento de unidades temáticas, para luego codificar; el segundo momento fue la estructuración, donde se realizó una síntesis descriptiva de los hallazgos; el tercer momento es la contrastación, en el que se usó la triangulación para comparar los resultados con los estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco teórico referencial y finalmente la teorización, en donde se trató de integrar en un todo coherente y lógico los resultados de la investigación.

## **Desarrollo**

### **1. Aspectos relevantes relacionados con la VIF generada por la mujer hacia el hombre**

Generalmente la VIF tiene entre sus contextos principales la familia, donde por años ha sido la mujer quien posee el papel de víctima de esta, razón por la cual se han generado desde la Constitución Política colombiana toda una serie de leyes que las favorecen, este concepto va desde la misma definición de violencia la cual según Larraín (1994), es una manera de ejercitar poder y/o imputar la voluntad sobre alguien situado en una perspectiva de

inferioridad o de sumisión en la escala jerárquica a través de acciones u omisiones para lograr su sometimiento y opresión.

Con base en la definición anterior de violencia, los diferentes escritos asumen directamente a la mujer como la víctima en razón a que a través de la historia han sido consideradas como débiles, sin embargo a través de los diferentes movimientos feministas, ellas han ido tratando de alcanzar la equidad de género, sin embargo según autores como Rodríguez, León, Romero y Santos (2019), las mujeres han transformado su mentalidad y sus ideales, direccionándolos a la toma de control de la pareja, razón por la cual actualmente las mujeres realizan las mismas acciones de los hombres, en esa lucha por el poder a nivel de pareja se da el punto de partida de las peleas en la relación; y a la vez de la violencia contra el hombre.

Por otra parte se encuentra la representación social de los hombres desde la masculinidad hegemónica, o dominante, que presenta al hombre con la capacidad de ejercer el poder y controlar a los demás y las emociones propias, desde la representación del poder como dominación sobre algo o alguien, razones por las que la masculinidad es un modelo social que impone una corporalidad y configuración subjetiva de fuerza, en la que se fundamenta el ejercicio de la violencia hacia mujeres, niños, niñas, adultos mayores; las cuales combaten las masculinidades alternativas o no hegemónicas que se considere van contra esta (Weltzer, 2000).

En razón a lo anterior, aquellos hombres que no se adaptan al modelo de comportamiento dado por la masculinidad hegemónica, se encuentra enfrentado a la invisibilidad y al alto riesgo de ser una víctima potencial de otras formas de violencia, ya que también existen relaciones de dominación entre los propios varones o de las mujeres hacia los hombres (Bard, 2016).

## **1.1. Formas de violencia**

### **1.1.1. Violencia física**

Este tipo de violencia se relaciona con la intimidación o castigo por medio de la fuerza bruta (Watts y Zimmerman, 2002); se encuentran definiciones un poco más técnicas como la del Ministerio de Sanidad y Consumo de España (2003), para quienes esta forma de violencia

cobija lesiones físicas ocasionadas de forma premeditada: golpes, quemaduras, embestidas con armas, etc.

### **1.1.2. Violencia económica**

Está considerada como el control o presión que se ejerce sobre la víctima enmarcado en la dependencia monetaria o la imposibilidad de suplir las necesidades básicas personales o de los miembros del hogar, lo que conlleva a que se genere una manipulación y se materialice la violencia como tal.

### **1.1.3. Violencia psicológica**

Según Costa (2015), cabe la posibilidad de que la violencia psicológica se encuentre vinculada a la violencia física, ya que generalmente es una manifestación anterior al asalto físico. Desde otra perspectiva, la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE (2017), la concibe como acciones cuya consecuencia implica la desvalorización, y su propósito es la disminución de los recursos de las personas para hacer frente a las situaciones presentados en el día a día.

### **1.1.4. Violencia sexual**

Para la Organización Mundial de la Salud (2011) la violencia sexual comprende las tentativas de ejecutar un acto sexual, las sugerencias sexuales indeseadas, o las actividades que impliquen la comercialización o el uso de la sexualidad de un ser humano utilizando la coerción por otra persona, independiente de su relación con la víctima en cualquier contexto.

Para Lefrancois (2000) consiste en exigir a un individuo, perpetrar actos o conductas sexuales en contra de su voluntad buscando una actuación encaminada a deshorrar, expresar dominio y desplegar poder.

## **1.2. Características de la violencia contra el hombre**

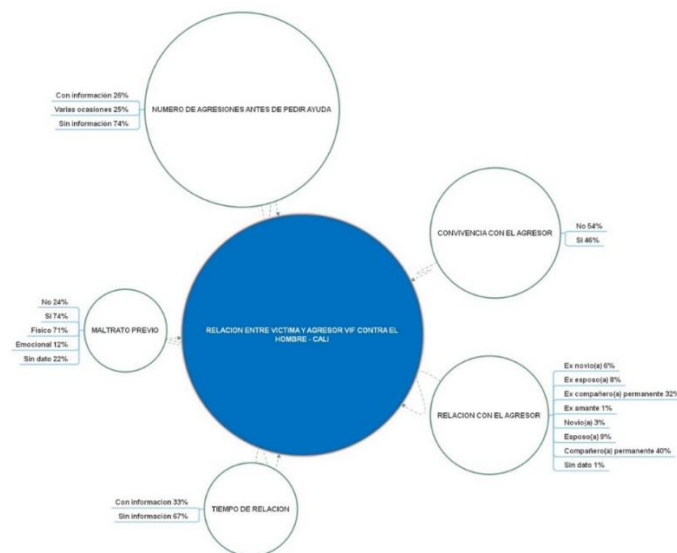
En la VIF hacia el hombre se pueden vislumbrar algunos eventos que la anuncian, como es el caso de aquellas mujeres que amenazan a sus parejas con el abandono y la separación de los hijos y los bienes materiales, atribuyéndole las faltas a su pareja, el hombre en estos casos asume los requerimientos como ciertos y asume que su responsabilidad es cierta

y por lo tanto el maltrato es justo; muchas veces le rehúyen a la separación por el temor a la pérdida de sus hijos o a que la madre los coloque contra él; esto acompañado de que la violencia contra el hombre es oculta y generalmente no tiene registro (Barros, Chóes & Zambrano, 2019).

Por otra parte, a nivel físico, en los hombres se pueden presentar: fracturas en las extremidades, heridas con arma blanca, rasgos de mordiscos, heridas, magullamientos, agresiones verbales, amenazas psicológicas y emocionales. (Barros, et. Al., 2019).

Además, la bibliografía habla de que las mujeres en el papel de agresoras pueden ser iguales o más violentas que los hombres (Kazmi y Mohyuddin, 2012), por otra parte, Floyd, Loaiza, Sierra, López y Ricaurte (2016), realizaron una caracterización de los hombres víctimas de la violencia en Cali, parte de la cual se puede observar en la figura 1.

En cuanto a las características de los hechos violentos en casos de VIF, generalmente utilizan la fuerza para lastimar a la víctima, lastimando la piel en un 94% de los casos, lo cual hace que el 51% no tenga secuelas, siendo esta una de las razones de no denuncia.



**Figura 1. Relación entre víctima y agresor VIF contra el hombre - Cali**

*Fuente: Elaboración propia datos tomados de Floyd et. Al. (2016)*

En la relación entre víctima y agresor en los casos de VIF contra el hombre, se extrae que en la mayoría de los casos existe convivencia entre ellos, y generalmente se trata del

compañero(a) permanente y como factor característico se encuentra el maltrato previo en su mayor parte físico.

Por otra parte para Barbera y Cala (2008), las actuaciones de género implican tres dimensiones, la sociocultural puesto que su desarrollo se da por medio de una ideología de género, que las comunidades transmiten por medio de estereotipos que están fundamentados en las diferencias entre hombres y mujeres; la interaccionar en la que las identidades de género dirigen los comportamientos particulares que rigen las interacciones de hombres y mujeres y finalmente el individual en el cual hombres y mujeres aceptan las diferencias de género y asumen actitudes y conductas ajustados a la normativa social.

Alrededor de las anteriores dimensiones acerca de las interacciones dadas tanto a nivel interno como externo al sistema familiar se generan las construcciones de hombre y mujer, asignando características específicas en torno a la masculinidad que comprenden entre otras: la fuerza física, la agresividad, valentía, la falta de expresión emocional y una sexualidad desbocada, asociando al hombre con el poder y control (De Alencar y Cantera, 2012).

En razón a estas características, los hombres se ven abocados a una doble carga emocional, por una parte, está el hecho de hacerlas visibles ante la sociedad, y por otro ocultar aquellas que puedan generar rechazo o ridiculización, lo cual hace posible el sistema patriarcal y las relaciones violentas (Rosas, 2008).

Lo cual explica, que los hombres víctimas de VIF no hagan pública su problemática o no busquen ayuda terapéutica, ya que resulta un proceso difícil admitir la situación en la cual están envueltos, pues afectaría la visión que la comunidad pueda tener de su masculinidad (Vargas, Rodríguez y Hernández, 2010).

Por otra parte, autores como Trujano, Martínez y Camacho (2010), afirman que los hombres víctimas de VIF, se ven envueltos en actos como los de burlas ya sea a manera individual o pública de su pareja, intimidados, humillados, aislados de su contexto social y familiar, sometidos a control económico, amenazados con el suicidio o la transgresión de los hijos entre otros.

En la revisión bibliográfica se encontraron autores como Alvarado y Poveda (2018), que han determinado los factores desencadenantes en los casos de violencia, los cuales son:



mala comunicación, resolución de problemas incorrecta, mal ejercicio del poder, diferencias en las normas de crianza, problemas financieros, diversidad de religiones, consumo de sustancias psicotóxicas y alcohol, fin de la relación, crisis por eventos singulares entre otros.

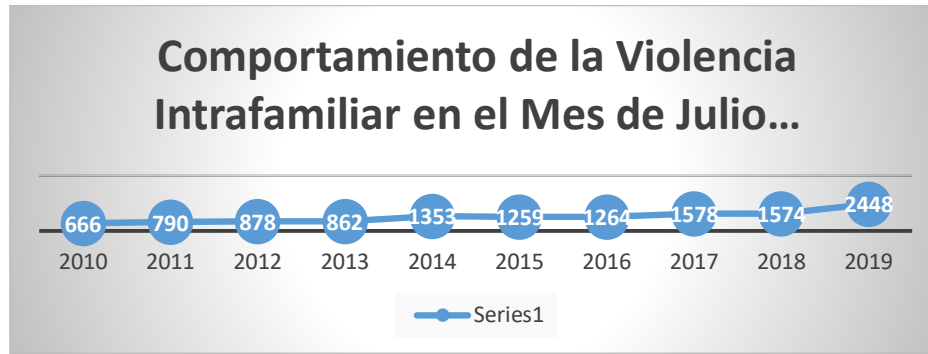
Otra perspectiva desde la que se aborda la violencia contra los hombres es la de género, según Kauffman (1999), los hombres han construido una representación de poder social y personal que es a la fuente de sus temores y de su aislamiento; originando situaciones como el temor a ser enmarcados como víctimas en el universo de la violencia de género; puesto que al admitirlo aceptaría ser débil y perder la identidad de su referente social (Folguera, 2014). Lo cual crea sentimientos adversos al no poder expresar sus verdaderas emociones.

### **1.3. La VIF contra el hombre en Colombia**

Según la Fiscalía General de la Nación (2020), para marzo 10 del 2020 de la totalidad de casos de VIF allegados a esta institución, el 18,3% (179.545) tenían como víctima a un hombre, sin embargo, de este total, solamente el 22.42% están activos, mientras que en el 77,57% de los casos el estado es inactivo.

Al observar los datos por edades de los hombres se encuentran que del total de casos a la fecha mencionada en el párrafo anterior, la porción más representativa la tienen aquellos casos que no se tiene dato de la edad con el 28.44%, seguido por el grupo entre los 29 y 59 años con el 26,96%, luego el grupo entre los 18 y 28 años (11,34%), siguen los infantes entre los 6 y los 11 años con el 9,76%, seguidos están los adultos mayores a los 60 años con el 7,72% y ya al final están los adolescentes entre 14 y 17 años con el 6,46%, la primera infancia entre los 0 y 5 años con el 5,92% y finalmente los pre-adolescentes entre 12 y 13 años con el 3,36%.

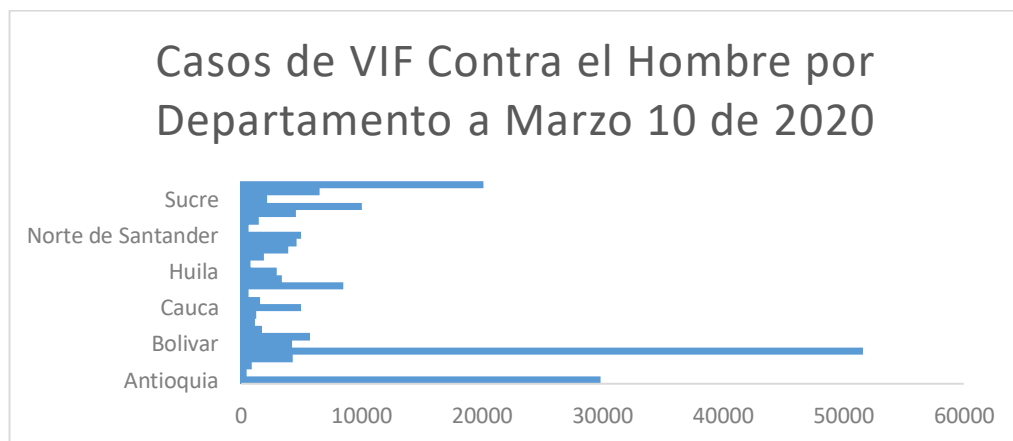
Al analizar el mes con más casos de VIF para el 2019 que fue el mes de julio con 2.448 casos y compararlo con el mismo mes en el periodo 2010 – 2019, se encontró el siguiente comportamiento:



**Figura 2. Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Mes de Julio para el Periodo 2010-2019**

*Fuente: Elaboración propia datos tomados de Fiscalía General de la Nación (2020)*

La anterior grafica muestra como los casos de VIF, han tenido en el periodo 2010 – 2019 una dinámica direccionada al aumento contante, teniendo dos picos relevantes en el 2014 y el 2020. A nivel departamental se puede observar que los departamentos donde más casos de VIF contra el hombre se presentan son en orden descendente Bogotá D.C. con 51.426 casos, seguido por Antioquia con 29.620 casos y Valle del Cauca con 19.930 casos como se puede ver en la figura 3.



**Figura 3. Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Mes de Julio para el Periodo 2010-2019**

*Fuente: Elaboración propia datos tomados de Fiscalía General de la Nación (2020)*

#### 1.4. La VIF contra el hombre desde la jurisprudencia colombiana

A pesar de que no son muchas las sentencias encontradas acerca de este fenómeno delictivo, en la revisión documental, se encontró una que llama la atención, ya que da cuenta de la ruta de atención de los casos de VIF desde las comisarías de familia.

##### 1.4.1. Sentencia T-015-18

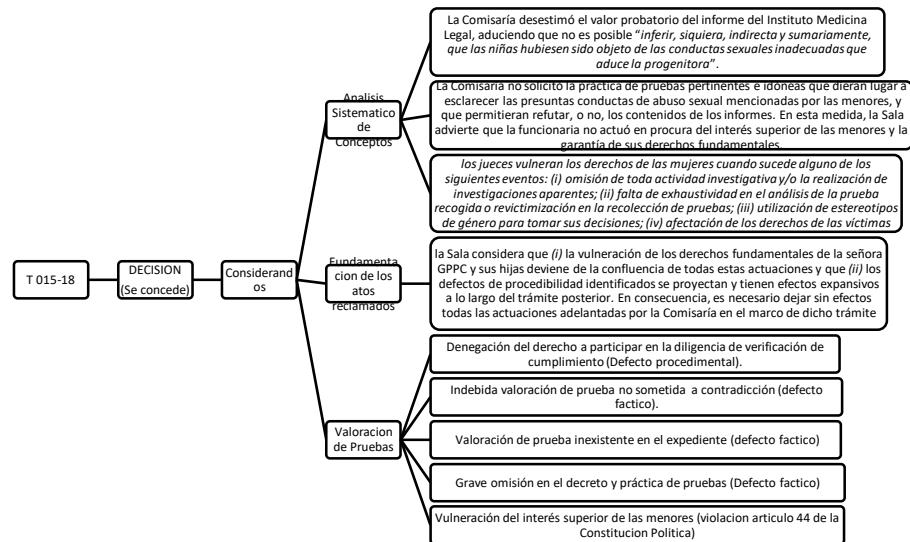
En este caso el denunciante de género masculino, denuncia a su expareja por violencia física y psicológica contra él y sus hijas, denuncia que la comisaria correspondiente aceptó y ordenó medidas de protección para los tres afectados, las acciones subsiguientes en este caso se encuentran en la tabla 1.

*Tabla 1. Actuaciones de la Comisaria de Familia*

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
18 de junio de 2012	<i>Solicitud de medida de protección</i> , promovida por el señor JALO.
26 de junio de 2012	La Comisaría avocó el conocimiento.
26 de julio de 2012	La Comisaría decretó la medida de protección 147-2012 (MP 147-2012).
18 de noviembre de 2013	<i>Primera solicitud de incumplimiento de la MP 147-2012</i> , promovida por GPPC en contra de JALO.  La Comisaría avocó el conocimiento.
19 de diciembre de 2013	En audiencia, la Comisaría encontró probado el incumplimiento del señor JALO.
11 de febrero de 2014	El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, en desarrollo del grado de consulta, confirmó la anterior decisión.
7 de mayo de 2015	<i>Segunda solicitud de incumplimiento</i> , promovida por GPPC en contra del señor JALO.  La Comisaría avocó el conocimiento.
1 de junio de 2015	<i>Tercera solicitud de incumplimiento</i> . Primera solicitud promovida por JALO en contra de GPPC.  La Comisaría avocó el conocimiento.
2 de junio de 2016	La Comisaría decidió acumular la segunda y la tercera solicitud de incumplimiento de la MP 147-2012.
25 de octubre de 2016	La Comisaría celebró la audiencia de fallo. Únicamente encontró probado el incumplimiento de la señora GPPC.  La Comisaría ordenó como <i>medida de protección complementaria</i> : (i) un tratamiento para restablecer la relación paterno-filial; y, (ii) advirtió sobre la posibilidad de retirar, de manera provisional, la custodia de las menores a la madre.  La accionante interpuso el recurso de apelación en contra de la decisión.

24 de noviembre de 2016	El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá decidió (i) el grado jurisdiccional de consulta y (ii) el recurso de apelación. Confirmó la decisión.
6 de abril de 2017	<i>Cuarta solicitud de incumplimiento.</i> Segunda promovida por JALO en contra de GPPC.
24 de abril de 2017	Fijó para el 11 de mayo de 2017, la diligencia de verificación de la MP 147-2012
10 de mayo de 2017	La señora GPPC solicitó el aplazamiento de la audiencia. Aportó incapacidad médica.
11 de mayo de 2017	La Comisaría realizó la audiencia sin presencia de la señora GPPC y avocó el conocimiento de la cuarta solicitud de incumplimiento, y segunda presentada por JALO).
12 de mayo de 2017	La Comisaría citó a las partes a la audiencia de verificación de cumplimiento.
17 de mayo de 2017	La Comisaría declaró, como <i>medida de protección provisional</i> , “ <i>la entrega provisional de la tenencia y cuidado personal de las niñas a los abuelos paternos</i> ”
23 de mayo de 2017	La Comisaría adelantó audiencia de verificación del cumplimiento (respecto de la cuarta solicitud de incumplimiento, y segunda presentada por JALO).
24 de mayo de 2017	La señora GPPC interpuso una <i>solicitud de reconsideración</i> para que se dejara sin efectos la medida de protección provisional del 17 de mayo de 2017.
12 de junio de 2017	Luego de recibir una solicitud del Procurador 246 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, la Comisaría aclaró el auto de 24 de abril de 2017 y avocó el conocimiento de la primera solicitud de incumplimiento.
10 de julio de 2017	La Comisaría niega la solicitud de reconsideración y confirma la medida de protección provisional del 17 de mayo de 2017
3 de agosto de 2017	La señora GPPC promovió un <i>incidente de nulidad</i> , respecto de las actuaciones surtidas a partir del auto de 25 de enero de 2017.
27 de septiembre de 2017	La Comisaría declaró (i) probado el incumplimiento de la MP 147-2012 de la señora GPPC, (ii) sancionó con multa, y (iii) reiteró la orden de la medida de protección complementaria (ver. párr. 18).
24 de octubre de 2017	El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá decidió el grado jurisdiccional de consulta, en los siguientes términos: (i) modificó la sanción impuesta por la Comisaría, el 27 de septiembre de 2017; y (ii) en lo demás, mantuvo incólume dicha decisión.

Por otra parte, está la sustentación jurídica del caso, cuya argumentación se puede ver en la figura 4.



#### **Figura 4. Análisis dinámico Sentencia T015-18**

*Fuente: Elaboración propia*

Al analizar esta sentencia se observa, que, si bien el punto de partida es una denuncia por VIF contra el hombre, luego se transforma en un mecanismo de defensa de los derechos de las menores hijas de la pareja, hasta llegar a encontrar defectos facticos y procedimentales por parte de la Comisaria de Familia, lo cual concluye con la aprobación de la tutela interpuesta por la madre y el cambio del proceso hacia otra comisaria.

En cuanto al procedimiento, se observa, que, en la ruta de la atención para la VIF, desde las Comisarias de Familia está en un primer momento después del conocimiento de la noticia criminal, la protección hacia los menores de edad y la persona que denuncia la agresión, posterior esta los actos de conciliación y el apoyo terapéutico.

#### **1.5. Factores que inciden en la VIF contra el hombre.**

**Tabla 2. Patrón de violencia ejercido por las mujeres**

Autor(es)	Conductas Patrón
<b>Trujano, et. Al. (2010)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Violencia física, psicológica, sexual, económica, social y objetar.</li><li>• Burlas en privado o en público del marido, intimidación y humillación.</li><li>• Aislamiento de familiares y amigos.</li><li>• Amenazas de suicidio.</li><li>• Amenazas con hacer daño a los hijos.</li></ul>
<b>Hoff (1999)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arruinar sus objetos de apego.</li><li>• Pegarle, darle bofetadas, patearlo, morderlo, arrancarle cabello, rasguñarlo.</li><li>• Intimidación con daño físico a él o a sus hijos.</li></ul>

*Fuente: elaboración propia*

## **2. Normatividad Referente a la protección de víctimas de género masculino del delito de VIF.**

En Colombia aún no existe una normativa referente exclusiva a la violencia contra el hombre, sin embargo, a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia del 14 de noviembre de 2014, por primera vez califico una acción como un acto de violencia sexual contra una persona de sexo masculino.

Según Tarre y Morelos (2015), a nivel internacional se han presentado que son formas de violencia sexual en contra hombres que incluyen torturas, tratos inhumanos y degradantes pero que al momento de tipificar los delitos lo han hecho como actos de tortura u otros tratos crueles.

Lo anterior se puede ejemplificar, por la declaración de un hombre que fue arrestado en 1993, el cual indico que en el momento de este acto le habían aplicado electricidad en las piernas, entrepierna y en la boca (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999). Delito que no fue tratado como violencia contra el hombre sino como tortura.

Mostrando, que la violencia contra el hombre viene dándose desde hace muchos años, ya en lo que respecta a la violencia intrafamiliar cuyo objeto es el hombre, en Colombia no hay una normativa diferencial para casos en que la víctima es mujer o si es hombre.

Razón por la cual la normatividad en lo que se refiere al amparo de víctimas de género masculino del delito de VIF, se asimila a la protección de la familia y al tratamiento jurídico de la violencia intrafamiliar, la cual a partir de la Ley 294 de 1996 se generalizo y dejo de enfatizarse como si las victimas solo pudieran ser las mujeres, sino que establecen que es cualquier miembro del núcleo familiar.

Por tanto, la primera normativa que implica la protección en los casos de VIF, se da en lo que concierne a la defensa de la familia desde la Constitución Política Colombiana, ya que establece que tanto el Estado como la sociedad, deben garantizar la protección integral de esta, y de su patrimonio familiar, honra, dignidad e intimidad, además expresan la igualdad de derechos y deberes en la pareja, así como el respeto conculdo entre todas las personas que la conforman, por lo tanto cualquier manera de violencia dada en el grupo familiar es destructora de la armonía y la unidad y deberá ser castigada de acuerdo a la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 42).

## **2.1. Ruta de atención integral a la VIF, desde la Fiscalía General de la Nación**

Cuando se habla de VIF, esta reúne acciones como las agresiones físicas o emocionales realizadas dentro del grupo familiar las cuales pueden darse en forma de maltrato infantil, violencia contra la pareja, contra adultos mayores o contra cualquier otra persona que forme parte de este (Abella, Ahumada, Oviedo, Ramos y Torres, 2017).

Según Heise (1994), para que se configure la VIF debe haber una situación de abuso constante, periódica o cíclica, exceptuando aquellos eventos donde hay maltrato pero que son excepciones en la dinámica familiar. En razón a la exposición de cada uno de los miembros de la familia a este tipo de violencia, en Colombia existen una serie de entidades que estructuran la ruta de atención a las víctimas de VIF dadas por la Ley 906 de 2004, que conforman la Red de Servicios Sociales de Atención a Víctimas y Seguimiento. Esta ruta de atención integral está compuesta por varias fases:

### **2.1.1. Identificación y acompañamiento**

En esta etapa, existen varias entidades a nivel nacional y local que pueden identificar y tomar acciones ante acciones de VIF, sin embargo, solo 3 pueden proferir medidas de protección inmediata que son el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las comisarías de familia y la Fiscalía General de la Nación.

### **2.1.2. Noticia criminal**

Es entendida como el conocimiento de actos que implican una o diversas conductas con característica de delito, las cuales han sido exteriorizadas de manera verbal, escrita o formulada utilizando una herramienta técnica que permita la identificación del autor de ella (Fiscalía General de la Nación, 2009).

Las fuentes de esta pueden ser formales o no formales, entre las primeras están la denuncia que la puede realizar cualquier persona natural, petición especial del Procurador General de la Nación, querrela interpuesta por la víctima o en su defecto cualquier otro medio que provenga de una institución oficial; del segundo grupo hacen parte las llamadas telefónicas, las noticias en medios de comunicación, anónimos, informantes y correo electrónico (Fiscalía General de la Nación, 2009). Las entidades que pueden recepcionar la noticia criminal en casos de VIF son: Fiscalía, Policía Nacional a través de las estaciones de Policía, URI, Comisarias de Familia, Casas de Justicia, o cualquier oficina con funciones de Policía Judicial, cualquiera de estas está facultada para solicitar apoyo a los servicios de salud o al Instituto de Medicina Legal (Abella, et. Al., 2017).

### **2.1.3. Indagación**

Es una etapa anterior a la procesal, su punto de partida se da posterior a la recepción de la noticia criminal, ya que el funcionario debe elaborar un reporte de iniciación, en ese momento el caso pasa a manos de la Fiscalía, cuyos actos se pueden observar en la figura 8.

#### **2.1.4. Investigación**

En ella se establecen los elementos materiales probatorios, la evidencia física y/o la información obtenida que posee la función de ser cimiento de la formulación de la imputación para acusar, precluir o aplicar el principio de oportunidad y va hasta la presentación del escrito de acusación ante el Juez de Conocimiento (Abella, et. Al., 2017).

#### **2.1.5. Juicio**

En esta se llevan se efectúa la Audiencia de Formulación de Acusación y Audiencia Preparatoria para en conclusión pasar a la Audiencia de Juicio oral, sentido del fallo e individualización de pena y sentencia (Abella, et. Al., 2017).

### **2.2. Ruta de atención integral a la VIF, desde las Comisarias de Familia**

La ruta de atención integral para la VIF a desarrollar en las Comisarias de Familia, se desarrolla de acuerdo a una serie de lineamientos orientados al abordaje integral de la violencia de género en la familia, este no se agota en un solo momento, sino que es el resultado de una sucesión de acciones, condiciones y circunstancias que han de concurrir y ser tenidas en cuenta para garantizar una atención oportuna y de calidad a las víctimas o sobrevivientes (Ministerio de Justicia y Derecho, 2012). La ruta de atención será descrita a continuación:

#### **2.2.1. Recepción y registro del caso**

Es el primer contacto que se tiene con las víctimas o sobrevivientes cuando llegan a las comisarías de familia; en algunas comisarías son recibidas por la persona que presta el servicio de vigilancia, que debe estar preparada para darles un trato respetuoso y amable y por ningún motivo constituirse en una barrera de acceso a la justicia. En las regiones donde no se cuenta con esta persona, son recibidas por un asistente administrativo, secretario, o en algunas ocasiones por un profesional del equipo interdisciplinario, en especial, donde funcionan en las casas de justicia, en los centros de convivencia ciudadana, en los CAIVAS o CAVIF, o en los lugares donde la



infraestructura permite que la recepción y registro se realice como un paso previo a la entrevista (Ministerio de Justicia y Derecho, 2012).

### **2.2.2. Determinación de competencia**

Si los funcionarios y las funcionarias tienen claro que el caso es de competencia de la comisaría de familia, evitará generar falsas expectativas a las personas que acuden a estos despachos, el re victimización y facilitará hacer una orientación y abordaje adecuados. Si el caso no es de competencia de la comisaría de familia, es preciso hacer una orientación y remisión adecuadas (Min justicia, 2012).

### **2.2.3. Identificación del tipo de violencia e identificación del contexto**

Establecer si los hechos de violencia están enmarcados en uno o más tipos de violencias: física, psicológica, sexual, patrimonial o económica.

#### ***Identificación del Contexto***

Comprende la caracterización del tipo de dinámica social, económica, política, comunitaria y familiar, según las poblaciones que existen en cada uno de los territorios y, en consecuencia, tener una mayor comprensión de la problemática de la violencia desde el contexto social, cultural, territorial (rural o urbano) y étnico de las víctimas o sobrevivientes de las violencias de género en la familia (Min justicia, 2012). Dicha medida resulta importante para la aplicación del Decreto 652 de 2001, en respuesta a si el caso en específico requiere un acompañamiento de medidas de protección para garantizar la protección a la víctima, que deberían de ser pedida dentro de los 30 días siguientes a la agresión ante la comisaria, juez civil municipal o juez promiscuo de forma escrita o verbal con datos específicos de lugar y modo, donde si existen menores se deberá velar por el acompañamiento del Defensor de Familia, tales medidas podrían ser a manera de ejemplo una orden de desalojar la unidad doméstica, orden de someterse a tratamientos o terapias, un acompañamiento de la policía como medida de protección de casos más graves o en lo relativo a menores lo que corresponda a visitas y custodia

### **2.2.4. Identificar situaciones específicas**

Estas impiden a las víctimas o sobrevivientes acudir a las comisarías de familia a solicitar protección como (i) lugar de ocurrencia de los hechos, esto es, si sucedieron en la zona urbana o

rural, en este último caso se puede dificultar la llegada a las zona urbana ya sea por la distancia o por la inexistencia de transporte o su precariedad; (ii) si ha mediado intimidación, temor invencible, ignorancia, analfabetismo, u otras razones que impiden a las víctimas o sobrevivientes poner en conocimiento de las autoridades los hechos violentos en forma inmediata (Min justicia, 2012).

### **3. Tratamiento integral que se le ha dado a los casos de VIF contra el hombre en Colombia.**

Como ya se aclaró en el apartado anterior, en Colombia no existe un tratamiento diferencial para los casos de VIF contra los hombres, sino que aplica el mismo dado al presentado en contra de la mujer. Sin embargo, los diferentes documentos analizados coinciden en centrar la naturaleza de los casos de VIF en la familia como cimiento sobre el cual se construye la sociedad (Gutiérrez, Giraldo, Arango y Márquez, 2007). Lo cual se establece para aclarar que cada una de las acciones que realiza una persona, deben ser estudiados y juzgados desde los roles, las relaciones interpersonales y de dominio que entabla con el contexto en el cual se desenvuelve (Monzón, 2003).

Esta visión de la familia a nivel legal está consagrada en el artículo 42 de la Constitución Nacional Colombiana de 1991, en el cual se le da al grupo familiar el rol de médula de la sociedad, el cual es constituido de acuerdo con la toma de decisión libre de dos personas de contraer matrimonio. Debido a la relevancia de este papel el Estado y la Sociedad tienen la responsabilidad de protegerla.

Demandando de esta manera la prioridad de los derechos de la familia, lo cual ha sido el origen de que al transcurrir del tiempo y por el aumento de los casos de VIF es que se le ha considerado como una problemática de salud pública que tiene una afectación individual y colectiva (Figueroa, Figueroa y Ortiz, 2004).

Razón por la cual, a nivel normativo a la VIF se le ha dado tratamiento desde 1996 con la Ley 294, la cual insta la prevención, corrección y sanción de la VIF por parte de las potestades públicas, dándoles prelación a las personas de los grupos familiares que puedan llegar a ser víctimas de VIF, en cualquiera de sus formas por causa de cualquier otro integrante de este.

En esta normativa, la competencia para el tratamiento de los problemas de VIF, era del juez de familia, que poseía la autoridad para tomar medidas inmediatas<sup>7</sup>, desde que en los factores relacionados con lo sucedido, se vislumbrara riesgo vital o la integridad física de alguno de los actores, la medida de protección debía darse en los 10 días hábiles posteriores a la solicitud y caducaba ocho días después del último hecho de VIF (Vásquez, Alarcón y Amaris, 2008).

Luego en 1997 la Ley 360, transformo el Código Penal, estableciendo la tipología de los delitos penales que atentan contra la libertad sexual y la dignidad humana, enfatizando en el de abuso sexual, y considerando como agravante el hecho de que la víctima sea el conyugue o con quien se haya procreado (Ley 360, 1997, art. 205), además en los artículos 229 y 233 respectivamente se constituyen los delitos de VIF e inasistencia alimentaria. Posteriormente, en febrero de 2000 la Ley 294 de 1996 fue modificada por la Ley 575, cuyo principal cambio radico en darle la competencia de conocimiento de los problemas de violencia a los comisarios(as) de familia y la responsabilidad de la denuncia, se extiende a la comunidad y/o los vecinos, quienes tienen el deber de acudir a esta instancia al identificar un caso; generando procesos de control social de la VIF.

Adicionalmente, en el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, entrega un listado de las medidas de protección<sup>8</sup> que puede asignar el comisario de familia, así como también propone un instructivo para la expulsión del lugar de vivienda cuando el espacio es compartido con las víctimas. Otro aspecto de relevancia que asume esta Ley es el hecho de la inclusión como desacato la situación de la negativa del asaltante a proveer alimentos después de haber sido interpuesta la medida de protección.

En lo que respecta a la tipificación de delitos, la Ley 599 de 2000, sanciona con penas privativas de la libertad a la violencia intrafamiliar y el maltrato y en la Ley 600 de 2000 se constituye el delito de VIF en el Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, están los lineamientos para el tratamiento de la VIF, impuestos por la Fiscalía General de la Nación, la cual determina como elementos constitutivos de VIF:

---

<sup>7</sup> Dentro de las cuatro horas siguientes a la recepción de la medida de protección.

<sup>8</sup> “acciones afirmativas que tienen carácter urgente y deben ser solicitadas con celeridad, porque un retardo injustificado puede generar “una amenaza seria, real y protuberante de los derechos fundamentales” de los integrantes del núcleo familiar” (Sentencia T-264, 2017)

- **La VIF, no es conciliable:** De acuerdo con la Ley 1542 de 2012 la VIF tipificada como delito no es querellable, no admite desistimiento y no es conciliable (art 1y 2).
- **Enfoque centrado en la víctima:** no se debe juzgar a las víctimas por sus actos en correspondencia con el delito, ni en re victimizarlas (Fiscalía General de la Nación, 2017).
- **Deber de denuncia:** los miembros de la comunidad y los funcionarios públicos están obligados a denunciar en el caso de tener conocimiento de un caso de VIF (Ley 906,2004, art. 67 y 68).
- **Alcance del verbo rector "maltratar":** está dado por la jurisprudencia constitucional la cual de acuerdo con sentencias como la C-059 de 2005, definen la VIF como todo perjuicio o castigo corporal, psíquico o sexual, trato brutal, intimidatorio o indigno, chantaje, ofensa, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de un grupo familiar.

En los casos, en los que la víctima de VIF, se encuentra en la etapa de la adolescencia o la infancia, se debe acudir al Código de la Infancia y Adolescencia para determinar el alcance del maltrato (Ley 1098, 2006, art. 18), por otra parte cuando esta sea una mujer, se deben tener en cuenta lo dispuesto para “daño y violencia” expresadas en la Ley 1257 de 2009, en al cual se definen la tipología de la violencia contra la mujer, así como también establece que de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto la violencia económica también será asumido en el verbo rector maltratar (art. 2).

- **No es necesario que se configure un daño:** Para la configuración del delito de VIF, no necesariamente debe haber un perjuicio como incapacidad, enfermedad, deformación o perturbación psíquica (Corte Suprema de Justicia, Radicado 43598, 2014).
- **El maltrato no debe ser reiterado y prolongado:** para que se considere un tipo penal como VIF, se puede dar un evento único, lo cual es suficiente para dar inicio una investigación en un delito tipificado como VIF (Corte Suprema de Justicia, Radicado 45647, 2016).
- **Núcleo familiar:** se debe determinar la existencia del núcleo familiar de acuerdo con la ley y la jurisprudencia constitucional, aclarando que entran en la descripción de núcleo familiar los familiares de crianza y los matrimonios conformadas por parejas del mismo sexo (Sentencia SU 214, 2016). La conformación de la familia está dada por la Ley 294 de 1996.
- **Unidad doméstica:** de acuerdo a la sentencia T- 070 de 2015 de la Corte Constitucional pueden conformar una unidad domestica: (a) las parejas que conviven en el mismo hogar (b)

las personas que integran familias, en las cuales los cónyuges aportan hijos de uniones anteriores (c) las personas que conforman una relación extramatrimonial cuando estas se encuentren caracterizadas por una "clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia" (Fiscalía General de la Nación, 2017).

- **Circunstancias de agravación punitiva:** los agravantes del delito del VIF, se dan desde la víctima que puede ser una mujer, una persona mayor de 60 años o los sujetos descritos en el Código Penal, sin tener la necesidad de que se demuestre ningún elemento adicional (Sentencia SP 8064, 2017).

#### **4. Conclusiones**

Finalmente se puede concluir, que la VIF en casos contra el hombre en cuanto a su tratamiento jurídico, no difiere del tratamiento dado en general a los casos de VIF en general, ya que es un fenómeno de la realidad social poco descrito en la literatura jurídica, a nivel social, este si ha sido descrito por algunas fuentes secundarias.

De manera que uno de los grandes hallazgos de la investigación, es el haber encontrado un gran número de limitantes de información en lo que respecta a datos específicos, lo cual imposibilita la visualización de un tratamiento jurídico específico para la VIF contra el hombre como lo hay para la mujer, los adultos mayores o los niños(as) o adolescentes, ejemplo de esto el art 229 del Código penal y sus circunstancias de agravación.

Además, a nivel jurídico la Ley 248 de 1995, excluían de todo concepto a los hombres como posibles víctimas de la VIF, solo a partir de la Ley 294 de 1996 y 575 del 2000, se menciona de manera tacita ósea se deja la posibilidad abierta de que la víctima en los casos de delitos de VIF sea un hombre, sin realizar acotaciones directas a un tratamiento específico para él, como si lo hay en los elementos característicos del tipo penal de la VIF para la mujer.

Una de las causas de esta situación, puede ser la deficiencia de información, lo cual impide al Estado establecer políticas públicas, puesto que no hay una sustentación adecuada en el aspecto jurídico, puesto que la información es necesaria para ser utilizada como fuente de conocimientos, para el establecimiento de indicadores que permitan la gestión de políticas públicas que garanticen los derechos de los diferentes grupos poblacionales, como lo es en este caso la población masculina en condición de riesgo de estar en casos de VIF.

Cabe aclarar que estos procesos de VIF contra al hombre no son casos únicos, sino que generalmente tienen antecedentes de tipos de violencia como la psicológica, o la económica, o el aislamiento social por eventos de celos que preceden al acto físico de violencia y que generalmente entre las características de estos procesos es el miedo a la denuncia debido al señalamiento social y si se da la situación de denuncia, debido a que un tercero al tener conocimiento del caso de VIF puede presentar la denuncia, generalmente las víctimas retiran la misma por este mismo resquemor a la burla social o a ser considerado débil, lo cual va contra las representación de la masculinidad.

Todas las razones anteriores, llevan a recomendar que para que exista un tratamiento integral a estos casos deben existir un seguimiento a los datos estadísticos de las comisarías de familia y la fiscalía de las denuncias de VIF contra los hombres, por medio de estudios descriptivos y exploratorios, de manera tal que posteriormente se tenga el material suficiente para realizar propuestas de cambio en el tratamiento integral de estos casos, que se resuelve en componentes sociales con acompañamientos propios como las medidas de protección, además que se deben tener en cuenta dichos estudios para generar un debate de si podría considerarse este tipo de violencia como “contra el género masculino”, utilizando como base la Sentencia C-297 del 2016.

Por otra parte, se recomienda a la comunidad académica la investigación acerca de la VIF contra el hombre y su desarrollo como violencia de género, ya que la investigación da cuenta de que la mujer es considerada como un ser humano vulnerable a la violencia y posee en el sistema jurídico colombiano muchas alternativas para la garantía y restablecimiento de sus derechos, mientras que los hombres no cuentan con estos apoyos estatales.

Del rastreo estadístico surge un interrogante ¿Cuál es la causa del alto porcentaje de casos inactivos?, el esclarecimiento de esta podría ayudar a aclarar, las causas de porque no hay un tratamiento jurídico diferencial de la VIF contra el hombre, como si lo hay para aquella que afecta a las mujeres, los niños y los adultos mayores.

## Referencias

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., Ramos, L. y Torres, K. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, Ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial. *Revista Navarra Jurídica*; 1(1): 06-25. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/325743881\\_La\\_violencia\\_intrafamiliar\\_en\\_Colombia\\_leyes\\_de\\_proteccion\\_ruta\\_de\\_atencion\\_y\\_motivaciones\\_de\\_abandono\\_del\\_proceso\\_judicial](https://www.researchgate.net/publication/325743881_La_violencia_intrafamiliar_en_Colombia_leyes_de_proteccion_ruta_de_atencion_y_motivaciones_de_abandono_del_proceso_judicial)
- Alvarado, L. y Poveda, A. (2018). Violencia Intrafamiliar masculina “una realidad silenciosa”. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Recuperado de <http://repository.udistrital.edu.co/bitstream/11349/14395/1/AlvaradoFajardoLeidyMilena2018.pdf>
- Asamblea Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Barberá, E y Cala, M. (2008). Perspectiva de género en la Psicología académica española. *Psicothema*, 20(2), 236-242. Recuperado de <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=3454>
- Bard, G. (2016). Aferrarse o soltar privilegios de género: sobre masculinidades hegemónicas y disidentes. *Península* vol. XI, núm. 2 julio-diciembre. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v11n2/1870-5766-peni-11-02-00101.pdf>
- Barros, V. Chóes, E., & Zambrano, F. (2019). Síndrome del hombre maltratado y la violencia intrafamiliar. *Ciencia digital* Vol. 3, N°1.1. p. 131-141, enero – marzo. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/331711856\\_Sindrome\\_del\\_hombre\\_maltratado\\_y\\_la\\_violencia\\_intrafamiliar](https://www.researchgate.net/publication/331711856_Sindrome_del_hombre_maltratado_y_la_violencia_intrafamiliar)

Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE (2017). Violencia psicológica contra las mujeres. Procuraduría General de la República – México. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia\\_psicol\\_gica\\_Mes\\_Agosto\\_2017\\_21-08-17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicol_gica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf)

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1.999). Guatemala memoria del silencio. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS). Guatemala. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>

Congreso de Colombia (Julio 5 de 2012) Ley 1542. Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, código de procedimiento penal. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley154205072012.pdf>

Congreso de Colombia (diciembre 4 de 2008). Ley 1257. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008\\_col\\_ley1257.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf)

Congreso de Colombia (noviembre 8 de 2006). Ley 1098. por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_la\\_Infancia\\_y\\_la\\_Adolescencia\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf)

Congreso de Colombia (julio 24 de 2000). Ley 600. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0600\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html)

Congreso de Colombia (julio 24 de 2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de Colombia (febrero 9 de 2000). Ley 575. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0575\\_2000.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0575_2000.htm)



Congreso de Colombia (febrero 7 de 1997). Ley 360. por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997\\_col\\_ley360.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997_col_ley360.pdf)

Congreso de Colombia (Julio 16 de 1996). Ley 294. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0294\\_1996.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm)

Contreras, M. (2014). Estado del arte de la violencia intrafamiliar en Colombia: estudios socio-jurídicos. Revista de Derecho Público No 33 Julio - diciembre de 2014. ISSN 1909-7778, Universidad de los Andes Facultad de Derecho. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6371830> Fontena, C. & Gatica, A. (2000). La Violencia Doméstica hacia el Varón: factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja. Universidad de Biobío. Recuperado de [http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p\\_10.40.htm](http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p_10.40.htm)

Corte Constitucional de Colombia (febrero 01 de 2018). Sentencia T-015. Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-015-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 10 de 2017). Sentencia T – 311. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-311-17.htm>

Corte Constitucional Republica de Colombia (Abril 28 de 2017). Sentencia T – 264. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-264-17.htm>

Corte Constitucional Republica de Colombia (Abril 28 de 2016). Sentencia SU 214. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/SU214-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 18 de 2015). Sentencia T-070. Magistrada Sustanciadora Martha Victoria Sáchica Méndez. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-070-15.htm>

Corte Constitucional Republica de Colombia (junio 11 de 2014). Sentencia C- 368. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>

Corte Constitucional Republica de Colombia (febrero 1 de 2005). Sentencia C-059. Magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-059-05.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Noviembre 14 de 2014). Sentencia en el caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del palacio de justicia) vs. Colombia. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_287\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf)

Corte Suprema de Justicia (junio 7 de 2017). Sentencia SP8064. Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa. Recuperado de [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_f4e592a0ed664762b88794aaa4770d11](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_f4e592a0ed664762b88794aaa4770d11)

Corte Suprema de Justicia (octubre 5 de 2016). Radicado 45647. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa. Recuperado de [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_eebe6697c7b745ae891aff793c126ae0](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_eebe6697c7b745ae891aff793c126ae0)

Corte Suprema de Justicia (octubre 22 de 2014). Radicado 43598. Sala de Casación Penal, Ponente Eyder Patiño Cabrera. Recuperado de <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/552696058>

Costa, A. (2015). La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal. Universidad Nacional de Loja. Recuperado de <http://192.188.49.17/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf>

- De Alencar, R y Cantera, L. (2012). Violencia de género en la pareja: una revisión teórica. Universidad Autónoma de Barcelona, 43(1), 116-126. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5163211.pdf>
- Duarte, E., Gómez, J. y Carrillo C. (2010). Masculinidad y hombre maltratador ¿pueden las creencias de hombres y mujeres propiciar violencia de género?, en Revista de Psicología, XIX, nº 2. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26416966001>
- Figueroa, M., Figueroa, L. y Ortiz, J. (2004). El Cacique Juancho Pepe (pp. 11-39). Defensoría del Pueblo. Bogotá: Red de Promotores de Derechos Humanos. Mecanismos de protección contra la Violencia Intrafamiliar. recuperado de [https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/02/15\\_informe\\_al\\_congreso.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/02/15_informe_al_congreso.pdf)
- Fiscalía General de la Nación (2020). Estadísticas de víctimas en noticias criminales. [en línea] (Consulta realizada el 20 de mayo de 2020). Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/victimas-grupo-de-delitos/>
- Fiscalía General de la Nación (2017). Directiva 0001. Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la persecución penal del delito de violencia intrafamiliar. recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017-DIRECTIVA-FGN-0001-LINEAMIENTOS-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>
- Fiscalía General de la Nación (2009). Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>
- Floyd, D., Loaiza, S., Sierra, M., López, J., y Ricaurte, A. (2016). Violencia de pareja contra el hombre en Cali, Colombia. Colomb Forense. 2016;3(2):33-40. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v3i2.1700>. recuperado de <https://doctrina.vlex.com.co/vid/violencia-pareja-hombre-cali-667212489>
- Folguera, L. (2013). El varón maltratado. Representaciones sociales de la masculinidad dañada. Universidad de Barcelona. Recuperado de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/132095/LFC\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/132095/LFC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Gutiérrez, M., Giraldo, J., Arango, O. y Márquez, A. (2007). Experiencias Participativas en proyectos de prevención de la violencia con participación de jóvenes. Cali: Universidad del Valle. Recuperado de <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/2499/OPS%2520Caracterizacion%20de%20Experiencias%20de%20Prevencion%20de%20Violencia%20con%20Participacion%20de%20Jovenes%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heise, L. (1994). *Violencia Contra la Mujer: La Carga Oculta sobre la Salud*. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Hoff, B. & Easterbrooks, R. (1999). Ultrasensitive men and abusive relationships. Recuperado de <http://www.batteredmen.com/batultra.htm>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019). FORENSIS 2018 datos para la vida. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>
- Instituto Nacional de Salud (2018). Boletín epidemiológico semanal; semana epidemiológica 21. Recuperado de <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2018%20Bolet%C3%ADn%20epidemiol%C3%B3gico%20semana%2021.pdf>
- Kazmi, S., y Mohyuddin, D. (2012) Violence against men (a case study of Naiabaadichaakra, Rawalpindi). *International Journal of Environment, Ecology, Family and Urban Studies (ijeevus)*. 2012;2(4):1-9. Recuperado de [https://www.academia.edu/4872484/VIOLENCE\\_AGAINST\\_MEN\\_A\\_CASE\\_STUDY\\_OF\\_NAIABAADICHAAKRA\\_RAWALPINDI\\_](https://www.academia.edu/4872484/VIOLENCE_AGAINST_MEN_A_CASE_STUDY_OF_NAIABAADICHAAKRA_RAWALPINDI_)
- Kaufman, M. (1999). Las siete P's de la violencia de los hombres. *International Association for Studies of Men*, 6(2). Recuperado de <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf>

- Larrain, S. (1994). *La violencia puertas abiertas: La mujer golpeada*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, España.
- Lefrancois, G. (2000). *El Ciclo de la Vida*. México: Thomson.
- Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Primera edición. Ed. Trillas.
- Ministerio de Justicia y Derecho (2012). *JUSTICIA Y GÉNERO II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%C3%8DAS/Doc/LintecVIBG.pdf>
- Ministerio de Sanidad y Consumo de España (2003). *Violencia Domestica*. Recuperado de [https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf)
- Monzón, I. (2003) *La Violencia Doméstica desde una perspectiva ecológica*. En CORSI, J. (2004). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico* (pp. 127-146). Buenos Aires: Paidós. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000186&pid=S0121-8697200800010000800020&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000186&pid=S0121-8697200800010000800020&lng=en)
- Organización Mundial de la Salud (2011) *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva No. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011. Recuperado de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1)
- Rodríguez, M., León, G., Romero, L. y Santos, P. (2019). Factores que influyen en la violencia generada por la mujer hacia el hombre. *Ammentu*, n. 15 julio-diciembre 2019, ISSN 2240-7596. Recuperado de <http://www.centrostudisea.it/index.php/ammentu/article/view/352>
- Rosas, C. (2008). *Varones al son de la migración, Migración internacional y masculinidades de Veracruz a Chicago*. Veracruz: El Colegio de México. Recuperado de [https://www.academia.edu/11468503/Varones\\_al\\_son\\_de\\_la\\_migraci%C3%B3n.\\_Migraci%C3%B3n\\_internacional\\_y\\_masculinidades\\_de\\_Veracruz\\_a\\_Chicago](https://www.academia.edu/11468503/Varones_al_son_de_la_migraci%C3%B3n._Migraci%C3%B3n_internacional_y_masculinidades_de_Veracruz_a_Chicago)

- Saracostti, M. (2011). Hombres víctimas de violencia intrafamiliar. La Nación [en línea]. Recuperado de [www.lanacion.cl/hombres-victimas-deviolencia-intrafamiliar/noticias/2011-12-16/132156.html](http://www.lanacion.cl/hombres-victimas-deviolencia-intrafamiliar/noticias/2011-12-16/132156.html)
- Tarre, P. y Morelos, S. (2015). Violencia sexual contra el hombre: avance jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, ISSN 2250-5210, Año V. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34255.pdf>
- Trujano, P., Martínez, A y Camacho, S. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. *Revista Diversitas-Perspectivas en Psicología*, 6 (2), 339-354. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>
- USAID (2019). Jóvenes por la igualdad: guía práctica de masculinidades alternativas. Recuperado de [http://www.usaidlea.org/images/Masculinidades\\_alternativas\\_2019\\_F.pdf](http://www.usaidlea.org/images/Masculinidades_alternativas_2019_F.pdf)
- Vargas, J, Rodríguez, M y Hernández, M. (2010). La Diferenciación del yo y la relación hacia la violencia en el varón. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 13(4), 197-216. Recuperado de <http://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/viewFile/22590/21323>
- Vásquez, M., Alarcón, Y. y Amaris, M. (2008). Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el barrio las flores de la ciudad de barranquilla. *Revista De Derecho N.º 29*, Barranquilla. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n29/n29a08.pdf>
- Watts, C., y Zimmerman, C. (2002). Violence against women: global scope and magnitude. *Lancet*, 359(9313), 1232-1237. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/11955557>
- Weltzer, D. (2000). *Los hombres violentos*. París: Lienne et Courier.